



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1073-SPA-844

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06713 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 MAY 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2022-1073-SPA-844 relacionado con la denuncia ciudadanas presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta institución los siguientes hechos: (...) *Están Tirando cascajo y tierra dentro de la barraca Texcalatlaco es constante ya que al ver se nota que el material es de casa y como esta cerca la barranca y es una cerrada (...)* [ubicación de los hechos: Cerrada Benito Juárez número 85, colonia Lomas San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, entre calles 2<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez y 3<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez].

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, relativa a la presunta disposición de residuos sólidos en la Barranca Texcalatlaco, a la altura de Cerrada Benito Juárez número 85, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, entre calles 2<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez y 3<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 25 fracción de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, dispone que está prohibido arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados, residuos sólidos de cualquier especie.



Expediente: PAOT-2022-1073-SPA-844

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06713 -2023

En este sentido, el personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta en la plataforma Google Earth Pro respecto del domicilio ubicado en calle Cerrada Benito Juárez, número 85, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, entre calles 2<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez y 3<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez, sin localizar el inmueble con la numeración referida, no obstante acorde a las referencias proporcionadas por la persona denunciante, se desprende que el sitio en el que acontecen los hechos se encuentra entre las calles 2<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez y 3<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez, por lo que el referido tramo tiene las coordenadas aproximadas X: 471995 y Y: 2135190; X: 471999 y Y: 2135224; Asimismo, consultó la plataforma del Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT) - cuya cartografía tiene como fuente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Secretaría del Medio Ambiente -, respecto del domicilio ubicado en calle Cerrada Benito Juárez, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, entre calles 2<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez y 3<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez, localizando que dicho tramo se encuentra fuera de los límites del Área de Valor Ambiental "Barranca Texcalatlaco"; no obstante, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 28 de enero del 2005, se considera suelo de conservación por ser barranca.

Por lo anterior, a efecto de substanciar el expediente esta Subprocuraduría mediante los oficios PAOT-05-300/200-3480-2022 y PAOT-05-300/200-3481-2022 solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, y a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras, llevar a cabo las acciones que consideren necesarias para fomentar, proteger, desarrollar, restaurar y conservar la barranca Texcalatlaco, ello en relación a los hechos denunciados.

En seguimiento a lo expuesto, esta Subprocuraduría mediante los oficios PAOT-05-300/200-6313-2023 y PAOT-05-300/200-6314-2023, reiteró a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, y a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras, las solicitudes de información detalladas en el párrafo que antecede; ello por ser las autoridades competentes de acuerdo a lo previsto por los artículos 188 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 210 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, respectivamente; toda vez que no se cuenta con el pronunciamiento correspondiente.

Por lo antes expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, y a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras, llevar a cabo las acciones que consideren necesarias para fomentar, proteger, desarrollar, restaurar y conservar la barranca Texcalatlaco, ello en relación a los hechos denunciados ubicados a la altura de Cerrada Benito Juárez número 85, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, entre calles 2<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez y 3<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez.



Expediente: PAOT-2022-1073-SPA-844

No. Folio: PAOT-05-300/200-

-2023

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una consulta en la plataforma Google Earth Pro respecto del domicilio ubicado en calle Cerrada Benito Juárez, número 85, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, entre calles 2<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez y 3<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez, sin localizar el inmueble con la numeración referida, no obstante acorde a las referencias proporcionadas por la persona denunciante, se desprende que el sitio en el que acontecen los hechos se encuentra entre las calles 2<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez y 3<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez, por lo que el referido tramo tiene las coordenadas aproximadas X: 471995 y Y: 2135190; X: 471999 y Y: 2135224; Asimismo, consultó la plataforma del Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México (SIG-PAOT) - cuya cartografía tiene como fuente la Secretaría de Desarrollo Urbano y Secretaría del Medio Ambiente -, respecto del domicilio ubicado en calle Cerrada Benito Juárez, colonia Lomas de San Bernabé, Alcaldía La Magdalena Contreras, entre calles 2<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez y 3<sup>a</sup> Cerrada de Benito Juárez, localizando que dicho tramo se encuentra fuera de los límites del Área de Valor Ambiental "Barranca Texcalatlaco"; no obstante, de acuerdo al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano La Magdalena Contreras, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) el 28 de enero del 2005, se considera suelo de conservación por ser barranca.
- Esta Subprocuraduría mediante los oficios PAOT-05-300/200-3480-2022 y PAOT-05-300/200-3481-2022 solicitó a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, y a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras, llevar a cabo las acciones que consideren necesarias para fomentar, proteger, desarrollar, restaurar y conservar la barranca Texcalatlaco, ello en relación a los hechos denunciados.
- Esta Subprocuraduría mediante los oficios PAOT-05-300/200-6313-2023 y PAOT-05-300/200-6314-2023, reiteró a la Dirección General de la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Rural de la Secretaría del Medio Ambiente, y a la Dirección General de Ecología y Sustentabilidad de la Alcaldía La Magdalena Contreras, las solicitudes de información detalladas en el párrafo que antecede; ello por ser las autoridades competentes de acuerdo a lo previsto por los artículos 188 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y 210 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, respectivamente; toda vez que no se cuenta con el pronunciamiento correspondiente

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1073-SPA-844

No. Folio: PAOT-05-300/200- 06713 -2023

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo, en el momento oportuno.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracciones II y XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail:  
[ccp\\_OF PROCURADORA@paot.org.mx](mailto:ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx)

KCH/FJHT/LGGG